

ESTATUTO. LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164. DELEGACION DE FACULTADES. CANCELACION DE DESIGNACION.

Se considera que el acto resolutivo que limitó los servicios del reclamante fue dictado en el marco de las facultades asignadas a la autoridad actuante por el artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101/85.

El reclamante fue designado en el cargo de que se trata con carácter transitorio y como excepción a las normas de selección contenidas en el SINAPA, circunstancia que lo inhabilita para acceder al régimen de estabilidad previsto por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

La designación de que se trata podrá ser cancelada en cualquier momento por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, cuya evaluación quedará a criterio de la autoridad competente.

BUENOS AIRES, 22 DE MAYO DE 2003

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Tramita por las presentes actuaciones un proyecto de decreto por el cual se dejaría sin efecto, a partir de la fecha del mismo, la designación del citado funcionario en el cargo de Director Nacional de Gestión Ambiental, Nivel de Función Ejecutiva II, de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del Departamento de Estado mencionado en el epígrafe, efectuada con carácter transitorio, sin estabilidad y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), mediante el Decreto N° 2572 del 11 de Diciembre de 2002, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Asimismo, por el artículo 2° se dejaría sin efecto, a partir de la misma fecha, las designaciones del funcionario nombrado efectuadas en el ámbito de dicha Secretaría, como Director Nacional del Proyecto de Gestión de la Contaminación (Préstamo BIRF 4821-AR, Proyecto PNUD ARG-99/025), como Representante Titular ante la Oficina Programa Ozono (OPROZ) y como Director Nacional del Proyecto de Fortalecimiento Institucional para la Eliminación Gradual de Sustancias que agotan la Capa de Ozono (proyecto PNUD ARG-94/G61).

Sobre el particular y a efectos de mejor proveer, esta Oficina Nacional estima procedente efectuar una reseña de los antecedentes obrantes en el presente expediente:

—Resolución SRN y DS. N° 999/97, por la que se designó por concurso al funcionario mencionado como Director Nacional de Ordenamiento Ambiental, Nivel A con Función Ejecutiva II (fs. 3/5).

—Decreto N° 1300/02, que aprobó la nueva estructura eliminando la citada Dirección y creando la Dirección Nacional de Gestión Ambiental, la que según el organismo de origen tendría funciones diferentes.

—Decreto N° 2572/02, mediante el cual se designó en forma transitoria al funcionario de que se trata en la nueva Dirección Nacional de Gestión Ambiental con carácter de excepción a lo establecido en Título III, Capítulo III, artículo 71 primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) (fs. 19).

—Resolución MDS N° 443 del 6/3/03 por la cual se limitó la designación transitoria del funcionario en el cargo de Director de Gestión Ambiental en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (fs. 76/77).

—Resolución Conjunta Secretaría de Hacienda y Subsecretaría de la Gestión Pública N° 28/03, estableció las homologaciones en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social (fs. 20/21).

—Responsabilidad primaria y acciones de la Dirección Nacional de Gestión Ambiental (fs. 22). —Resolución Ministerial N° 904/02, aprueba las aperturas de segundo nivel operativo, donde figuran las acciones de las Direcciones dependientes de la Dirección Nacional precitada, entre las que se encuentran las Direcciones de Ordenamiento Ambiental, de Gestión y de Prevención de la Contaminación, de Calidad Ambiental (fs. 23/28).

—Recurso jerárquico presentado por el interesado con fecha 12/3/03 contra la Resolución N° 443/03.

—Resolución Judicial de fecha 26/3/03, por la cual se hizo lugar a la medida cautelar autónoma solicitada por el Dr. ..., ordenando la suspensión de los efectos de la Resolución Ministerial citada y de la Resolución SADS N° 265/03 (fs. 178/180).

A fs. 203/214 obra un informe detallado de la Señora Ministra de Desarrollo Social al Señor Presidente de la Nación relacionado con la limitación de la designación del Dr. ..., adjuntándose el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la jurisdicción que se expide en sentido favorable a la cancelación de las designaciones de referencia (fs. 216/223).

Elevadas las actuaciones a la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Presidencia de la Nación, se pronuncian la Dirección General de Despacho y Decretos y su similar de Asuntos Jurídicos a fs. 243 y 244/45 respectivamente.

La primera señala que en el aspecto técnico formal la baja en cuestión fue dispuesta por Resolución del funcionario competente en el marco del régimen de delegaciones aprobado por el Decreto N° 101/85, y que respecto de la viabilidad y los alcances de la medida proyectada y los términos de la Resolución Judicial que resuelve la medida cautelar, deberá estarse a lo que sobre el particular dictamine la Subsecretaría de Asuntos Legales.

El área técnica competente de la citada Subsecretaría considera, hecha la salvedad que excede a esa Dirección General determinar en forma concluyente el alcance de la sentencia interlocutoria de fecha 26/3/03, que no habría obstáculos para la aprobación del presente proyecto, debido a que en dicha sentencia se limitan a suspender los efectos de la Resolución M.D.S. N° 443/03, y en modo alguno prohíben expresamente al Poder Ejecutivo Nacional a dictar actos administrativos que subsanen la situación, resaltando además que mediante el proyecto en estudio se subsana el supuesto vicio de incompetencia y se amplía la motivación del acto, concluyendo que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en razón de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

En ese estado se solicita la intervención de esta Oficina Nacional, la que después de analizada la medida en estudio formula, desde el punto de vista de su competencia específica, las siguientes consideraciones:

En primer lugar corresponde hacer referencia al régimen de Delegación de Facultades aprobado por el Decreto N° 101/85 y sus modificatorios, por cuyo artículo 1° se delega en los Ministros, Secretarios Ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a "...inciso c) aceptación de renunciaciones, limitación de servicios de personal hasta la jerarquía de Subsecretario inclusive, sin distinción alguna en razón de la autoridad que hubiere dispuesto su nombramiento y el ámbito en que revistare el agente...".

En virtud de lo dispuesto por la norma aludida, se considera que el acto resolutorio que limitó los servicios del reclamante fue dictado en el marco de las facultades asignadas a la autoridad actuante por el citado Decreto, razón por la cual no resulta procedente, en consecuencia, su impugnación por incompetencia en razón del grado.

En segundo término, se recuerda que el Dr. ... fue designado en el cargo de que se trata con carácter transitorio y como excepción a las normas de selección contenidas en el SINAPA, circunstancia que lo inhabilita para acceder al régimen de estabilidad previsto en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de conformidad con las disposiciones de los artículos 4°, 7° y 8° de la Ley y su reglamentación aprobada por el Decreto N° 1421/02.

En consecuencia, la designación de que se trata podrá ser cancelada en cualquier momento por razones de oportunidad, mérito o conveniencia cuya evaluación quedará a criterio de la autoridad competente, criterio extensivo al resto de las designaciones extra escalafonarias que detentaba el funcionario y que también se cancelan en el acto analizado.

En función de los argumentos comentados y en lo que hace a su competencia específica, esta dependencia no encuentra objeciones que formular a la tramitación del proyecto de decreto propiciado, sin perjuicio de señalar que deberá estarse a lo expuesto por el servicio jurídico permanente de esta jurisdicción, en cuanto a los efectos de la medida judicial aludida con relación a la procedencia del acto gestionado, planteo que excede la naturaleza técnica inherente a las funciones asignadas a esta Oficina Nacional.

Por último cabe agregar que la designación transitoria que se pretende dejar sin efecto, no puede afectar la estabilidad del agente en el empleo y el nivel escalafonario alcanzado, toda vez que el mismo adquirió dicha garantía al haberse cumplimentado las condiciones previstas en el artículo 17 de la mencionada Ley y su reglamentación, a partir de su ingreso a la Administración Pública Nacional por concurso, y su consiguiente designación a través de la Resolución SRN y DS. N° 999/97, en el cargo de Director Nacional de Ordenamiento Ambiental, Nivel A con Función Ejecutiva II, cargo que fue eliminado de la nueva estructura debido a la redefinición funcional de la cartera ministerial.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

PROGSCOORD N° 787/03. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 1468/03